

Precios de suscricion.

En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id id. Número suelto, 1 y 112 id.

Este periódico se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitun documentos que no vengan autorizados por el senar Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáccres, en la imprenta, librería y cucuadernacion de don Antonio Concha, Pertal Empedrado, núm. 39.

contribuciones. Los aspirantes à ella po-

ARTÍCULO DE OFICIO.

--

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en la disposicion primera de la circular de este Gobierno núm. 377, al designar la medida decimal á que los Ayuntamientos deben arreglar las tallas, se advierte que segun lo dispuesto en la ley de 2 de Noviembre último, debe ser la de «un metro y 56 centimetros, o sea la de un metro y 560 milimetros» en vez de la que se figura.

Cáceres 13 de Diciembre de 1859. = El encargado del Gobierno, Manuel Camacho, Secretario.

DESPACHO TELEGRAFICO DE LA GUERRA DE AFRICA.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico comunicado á las dos y cuarenta y cinco minulos de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Campamento del Otero 13:

»Segun noticias veridicas del campo enemigo, se calcula en 5.000 hombres su perdida en los diferentes combates sostenidos. Sus heridos mueren generalmente, porque para su cura usan del sistema de canterizacion. El cólera bace estragos en Tetuan y en todo el campo enemigo. Conimua el desembarco del tercer cuerpo. Mas allá del boquete de Anghera se han corrido unos 4 000 infantes v 6 000 ca ballos. Se cree en la venida de Muley-Abas à reforzar las fuerzas que se hallan frente à mis posiciones. Se han recibido las banderas regaladas por SS MM.»

Le que he dispuesto se publique para conocimiente de los leales habitantes de esta provincia

Caceres 14 de Diciembre de 1859. El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

CIRCULAR NUM. 384.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Noviembre último, me dice de real orden lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las esposiciones de los Avantamientos de Ceclavin v Carrascalejo, remuldas por V. S. con fecha 26 del actual, ofreciendo su cooperacion con motivo de la guerra de Africa, y ademas cede el primero dos billetes de la deuda valor nominal de cien mil reales para atender à los gastos de aquella, ha tenido à bien mandar que de V. S en su real nombre las gracias á las espresadas corporaciones; reservándose sin embargo S. M. resolver à su tiempo lo conveniente respecto de la aceptación del espresado donativo. De real órden lo digo à V. S. para conocimiento de las referidas municipalidades.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial, para conocimiento del público y satisfaccion de las municipalidades espresadas. Caceres 13 de Diciembre de 1859. = El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

CIRCULR NUM. 385.

El Sr. Gobernador militar de la provincia me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

« El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 9 del actual, me dice lo que copio: - El Ecmo. Sr. Capitan general de Cataluña, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente: - Escelentisimo señor: A bordo de la fragata San José, procedente de Puerto Rico, falleció el 24 de Agosto último a la vista de la boca del estrecho de Gibraltar, el soldado licenciado del regimiento infantería de Valladolid de aquel ejército José Martinez Garcia, hijo de José y de María Inés, habiendo dejado varios efectos y treco duros de alcances que obran depositados en la Comardancia militar de marina de este tercio y provincia. En vista de esto, tengo el honor de dirigirme à V. E. à fin de que se sirva disponer que por medio | de los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de su digno cargo, se flame a los Padres o legitimos herederos del difunto, con objeto de que comparezcan por si o por medio de apoderado en la referida Comandancia militar de marina, para recoger los efectos y cantidad indicada, puesto que no ha podido averiguarse la residencia de los mismos, sin embargo de las diligencias praeticadas hasta el dia para conseguirlo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial, para que llegue à

conocimiento de los padres del José Martinez Garcia, para los fines que se indican anteriormente. Cáceres 13 de Diciembre de 1859. - El Secretario encargado del despacho, Manuel Camacho.

CIRCULAR NUM. 386.

Valoración de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Noviembre último.

El Consejo provincial con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, correspondientes al mes de Octubre último, y de conformidad con el Comisario de Guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoración de las especies suministra las por los pueblos de la misma en el mes de Noviembre. conforme à la prevenida en la real órden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

		Rs.	Cénts.
Racion de pan))	82
Fanega de cebada		32	12
Arroba de paja		2	13
Arroba de aceite		67	46
Arroba de leña		D	83
Arroba de carbon	4.5	2	15
		7 - 7 -	

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Caceres 7 de Diciembre de 1859 .= El Gobernador, Francisco Belmonte.

La Secretaria del Avantamientos de Millanes se halla vacante por renuncia espontánea del que la obtenia Su dotacion es de 2200 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Siendo de su cargo los trabajos estadísticos y repartimiento de contribuciones. Los aspirantes à ella pedran dirigir sus solicitudes al presidente del espresado Avuntamiento dentro del término de 30 dias à contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y el Boletin oficial de la provincia, debiendo procederse á su provision trascurrido este plazo, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 17 de Octubre de 1853. Caceres 13 de Diciembre de 1859. = El Secretario del Gobierno encargado del despacho, Mannel Camacho.

La Secretaria de Ayuntamiento de Torrejoncillo, en esta provincia, se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion es de 5000 rs. annales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; siendo de su cargo los trabajos de estadística y repartimiento de I la sazon pasaba, y la madre de uno de

dran dirigir sus solicitudes al Presidente del espresado Avuntamiento dentro del término de 30 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en la Gazeta de Madrid y el Boletin oficial de la provincia, debiendo procederse à su provision trascurrido este plazo, con arregio á lo dispuesto en el real decreto de 17 de Octubre de 1853. Cáceres 13 de Diciembre de 1859. == El Secretario del Gobierno en cargado del despacho, Manuel Camacho.

En la Gaceta de Mudrid núm. 334, del corriente ano, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

Remitido à informe de las Secciones de Estado, Gracia y Jasticia, Cobernacion y Fomento del Consejo de Estado. Al espediente de autorizacion negada por V.S. al Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esa capital para procesar a Fernando Lopez Boa y otros individuos vigilantes de policia, por suponérseles abuso en el desempeño de sus destinos en la aprehension de dos delincuentes, han consultado lo siguiente:

Exemo. Sr.: Estas Secciones han examinado el espediente en virtud del que el Gubernador de la provincia de Malaga ha negado al Juez de primera instancia de la Merced la autorizacion que solicitó para procesar á Fernando Lopez Boa, Salvador de Lara, Fernando Ejea Juan Orlega, José Marqués, José Redondo, José Fernandez Toledo y Francisco Madrid, vigilantes de policia:

Resulta de los partes y declaraciones de estos funcionarios, que habiendo tratado uno de ellos de separar a dos hombres que renian en una taberna el 15 de Febrero de 1858, tuvo necesidad de hacer uso del sable para vencer la resistencia que se le oponia, sin embargo de lo que recibió de Francisco Rojas un bocado en la mandibula inferior; y como se escapase despues, tuvo que perseguirle hasta que otros vigilantes le aprehendieron:

Que resistiendose aun à darse preso y auxiliándole en su resistencia José Muñoz Cánovas, los ochos vigilantes que alli se habian ya reunido usaron de los sables, resultando heridos en la cabeza ámbos con contusiones que se curaron en la carcel antes de los ocho dias, segun certificacion fucultativa:

Que los dos presos declararon que hallandose completamente ébrios en el dia en que ocurrieron los sucesos referidos, no recnerdan nada de cuanto les pasó, y varios testigos presenciales han espuesto que sin resistencia de parte de dichos individuos, los vigilantes les apalearon desatendiendo las indicaciones que les hacia un sargento de artillería que à

los supuestos delinouentes á quien (am-] bien se dice maltrataton:

Que el Juez que sigue este preceso á consecuencia del parte dado por los vigilantes, no encontrando, en vista de lo contradictorio de las declaraciones, méritos bastantes para justificar el supuesto delito de desacata y resistencia à dichos funcionarios, ni por otra parte estralimitacion de estos al tener que hacerse respectar usando de la fuerza, dictó auto de sobreseimiento:

Que la Audiencia revoco este auto, mandando que se procediese en justiciacontra les vigilantes, y per el Juzgado de la Merced á donde pasó la causa se pidió la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el dictamentiscal:

Que el Consejo provincial informó en sentido de que procedia concederla, estimando de mas fuerza las declaraciones de los testigos presenciales que las de los vigilantes; y el Gobernador la denegó. fundandase en que estos testigos presencides no se han presentado por requerimiento judi ial ni para evacuar citas, lo cual prueba que los ha l'evado la familia de los presos ce vo empeño en callar y malos an eccelentes releva además que han podido der motivo al uso de la faerza que hi jeron los vigi antes.

Considerando I." Que sin necesidad de entrar en la apreciación de la mayor ó men r fuerza que puedan lener unas à otras techniciones, aparecen des le luego exidences los signientes hechos:

1 º Que los dos presos confesan que estaban tan completamente ébrios, que no recherdan nada del dia en que fueron aprehendidos.

2" Oue los dos únicos testigos que relieren los sucesos desde su origen manificstan que uno de ellos dió un bocado à un vigilante.

3.º Que tedos los test go: convienen en que el mismo huyo, y fué detenido por otros vigilantes.

4.º Que del mismo modo convienen en que el otro hombre con quien antes renra trato de que no se llevaran preso à su centrario.

Considerando 2.º Que estos cuatro hechos justifican por si solos la necesidad que pudieran tener los vigilantes de hacer uso de la fuerza, mucho mas tratandose de personas, de las cuales una era un cumplido de presidio por haber estado complicado en una causa de asesmalo:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Má-1020.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de real orden lo comunico à V. I. para su inteligencia v efectos consiguientes. Dios guarde à V I muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1859. = Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En cumplimiento de lo prevenido en el articulo 11 de la instruccion de 1.º de Julio áltimo, los mayordomos, patronos ó representantes de los establecimientos y corporaciones que á continuacion se es presan, manifestarán á esta Contaduria si la contribucion impuesta à las fincas vendidas desde el 2 de Octubre de 1858, y cuvos primeros pagos se han verificado en el mes de Noviembre próximo pasado, era satisfecha por el establecimiento o por los arrendatarios, exhibiendo en este último caso testimonio de la escritura ó contrato de arrendamiento en que conste, la cual dene tener efecto dentro de los diez dire siguientes al de la publicacion de este anuncio, para que no les pare perjuicie :

Cáceres 45 de Diciembre de 1859. El Contador de Hacienda pública, Domingo Fernandez Monjardin.

Corporaciones civiles que se citan:

Beneficencia de Valencia de Alcántara. Casa espósitos de Trujillo. Hospital de Santa María de Garravillas. Memoria de los Carvajales en Plasencia. Hospital de Santo Domingo de Lagunilla. Memoria de don Domingo Godinez y su mujer, de Hoyos.

Hospital provincial de Plasencia. Memoria del trapero en Guadalupe.

Instruccion pública:

Escuela de Fresnedoso.

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL OBISPADO DE CORIA.

La Administracion Econômica de la diécesis de Coria à los interesados en las liquidaciones de haberes atrasados has-

El Ilmo. Sr. Ordenador general de pages del Ministerio de Gracia y Justicia, en comunicación circular de 2 del actual, se ha servido decirme y prevenirme lo que a la letra signe:

«Descando esta Ordenacion general evitar à les participes del Clere interesados en la liquideción de sus haberes atrasados hasta fin de 1851, los perjuicios que pueda ocasionarles la falta de los requisitos que deben contener los poderes ó autorizaciones que olorguen, para recoger de la Caja de la Deuda pública los titulos de la del personal que à su favor se espidan por resultas de sus liquidaciones respectivas, consultó á la Dirección general del ramo las formalidades de que debian estar adornadas; y en su consecuencia, dicha oficina general ha manifestado ser bastantes las autorizaciones que los individuos del Clero otorguen en la forma ordinaria, segun lo hacen los demas del personal en su caso, identificando la firma del Diocesano, el Contador de la provincia, y remitiendo las autorizaciones el Gobernador; ó identificando dicha firma esta Ordenacion general, en cuvo caso deberá la misma remitir de oficio la autorizacion. En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de los interesados. para lo cual deberá V S. bacer públicar la presente circular en el Boletiu oficial de esa provincia v en el eclesiástica de la diócesis, si lo hubiere, he creido oportuno prevenirle:

1.º Los individuos del Clero que por si o por medio de apoderado hayan prestado la conformidad en sus liquidaciones. deberán otorgar otras autorizaciones á fa vor de las personas que estimen, para recoger de la Direccion de la Deuda pública los titulos que se les espidan por sus atrasos, debiendo V. S. identificar su firma y remitirlas con este requisito al Contador de la provincia, para que este las vise y dirija por conducto del Sr. Gober-

nador á la mencionada Direccion general. Y 2.º Las autorizaciones de los que hasta ahora no havan prestado su conformidad en las liquidaciones, comprenderán, ademas de la facultad de hacerlo, la de recoger oportunamente de la Tesorería de la Direccion de la Deuda los titulos espresados, debienda en este caso ser visadas y remitidas oficialmente por V.S. á esta Oordenacion general, con relacion duplicada por órden alfabético, sin cuyos requisitos ninguua sera admitida en lo sucesivo.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplirla, espero se servirá darme aviso. »

Lo que por medio del presente Bolelin oficial de la provincia hago saber tanto á los eclesiásticos interesados en enunciadas liquidaciones, como á los he-

rederes de les que han fallecido; debiendo advertir que los que ya nombraron apoderado tanto para prestar su confor midad en dichas liquidaciones como para presentarse oportunamente en la Direccion general de la Deuda pública á recoger los títulos de crédito contra el Estado que les fueren espedidos por la misma y enyos poderes remitieron por conducto de esta Administracion no tienen necesidad de apoderarlos de nuevo.

Coria 11 de Diciembre de 1859 - El Administrador Económico, Francisco Gil.

ALCALINA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA

Se halla de manifiesto, por término de quince dias, à contar desde él dia de manana, el amillaramiento de riqueza da es te pueblo, que ha de servir para la confeccion del repartimiento de 1860, à fia de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan reclamar de agravio dentro de dicho término.

Cabezuela 7 de Diciembre de 1859 =El Alcalde, Luis Rodriguez Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CLIVA.

Esposicion del amillaramiento de riqueza

Hallandose terminado en esta villa el amiliaramiento de riqueza de la misma, que un de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo v ganaderia co el próximo año de 1860, se ha acordado por unanimidad por esta corporación, presentario y esponerio á desagravio por técmino de diez dias, que empezaran à contarse desde el de mañana en virtud de doble edicto que se fijará en el sitio acostumbrado á fin de que teagan inteligencia de ello respectivamente vecinos y forasteros.

Oliva de Plasencia 1.º de Diciembre de 1859. = Por orden, Antonio Fernandez Gamonal, Secretario del Ayuntamiento.

Estravio de una jumenta.

En la noche del 2 del corriente ha desaparecido de las ininediaciones de este pueblo una jumenta propia de Manuel Gonzalez, vecino de la misma, cuyas sehas son las siguientes:

Pelo mohino, una raya negra en la eruz, ensillada de atrás, el rabo torcido al nacimiento y cerrada.

Lo que se hace público por medio del presente por si apareciese en algun pueblo de esta provincia, puedan dar conocimiento á esta Alcaldia para disponer su recogido.

Oliva de Plasencia 5 de Diembre de 1859 .= Por mandade del Sr. Alcalde, Antonio Gamonal, Secretario del Avuntamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Don Aureliano García de Guadiana, Alcalde constitucional de esta ciudad de Trujillo, y por su indisposicion el primer Teniente.

El padron general de la riqueza inmueble de esta ciudad, que ha de servir de base para el repartimiento de la misma correspondiente al año próximo de 1860, sa halla espuesto al público en las salas consistoriales de la espresada ciudad, por el término de quince dias.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contri buventes.

Trujillo 7 de Diciembre de 1859.= Santiago Blazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA LA MAYOR.

Anuncio.

Por el presente se hace saber que desde el dia 14 en adelante se halla espuesto al público para su desagravio el amillaramiento correspondiente à esta villa y año de 1860, por término de cuatro dias.

Lo que se hace notorio por medio de

este anuncio.

Zarza la Mayor 8 de Diciembre de 1859. = Juan Pedro Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

El amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1869, se hallará espuesto al público desde el din 9 hasta el 18 ambos inclusives del mes que rige, en las casas consistoriales de esta villa.

Lo que se bace saber à fin de que los vecinos y hacendados forasteros comprendidos en el mismo puedan presentar se en acto de desagravio durante dichos dias, al sitio indicado, donde se orrán todas las reclamaciones que se intenten, y se resolveran siendo justas.

Cilleros 6 de Diciembre de 4859. = El Alcalde, Nicolas Martin Albarras.

Anuncio.

El Avantamiento constitucional de Sierra de Fuentes

Hace saber: Que habiéndose hecho proposicion de cubrir los lipos designados de los articulos de consumo de este pueblo para el corriente año, se ha acordado por el Ayuntamiento, con arreglo al articulo 212 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, anunciar por edictos diche proposicion y la celebracion de un solo remate, que ha de verificarse el dia 18 del corriente, de once a doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente para la concurrencia de licitadores á fin de que hagan las proposiciones que vieren convenirles, las cuales, siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, les serán admitidas.

Sierra de Fuentes 10 de Diciembre de 1859. = El Alcalde Presidente, Manuel Guerra. = P. A. D. A., Ramon Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEMORALES.

Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se subastan los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo para el año de 1860, con la esclusiva al por menor, cuvos remales tendrán lugar, el primero el dia 18 del corriente mes, y el segundo el 27 del mismo, de diez á doce de sus mañanas. en estas casas consistoriales, bajo el lipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la propia corporacion.

Lo que se hace público para la debida notoriedad del que los apetezca.

Valdemorales 10 de Diembre de 1859. = El Alcalde, Mateo Lovato. = Indalecio Marta, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

Pérdida de dos reses vacunas.

Hace tiempo faltaron de la pastoria del comun de estos vecinos dos novillos. que à pesar de las diligencias practicadas

on su busca no se ha podido averiguar paradero, y para que pueda llegar á noticia de quien los tenga recogidos y lo wise á esta Alcaldia, se insertan á coninuacion sus señas, que son las siguientes:

Uno de tres à cuatro años, pelo rubio escuro, con el asta derecha baja efecto de golpe, capado y con hierro de cruz en la maza derecha y atravesada.

Otro de dos á tres años, pelo colorado claro, entero y pequeño, la oreja izquierda despuntada y en la derecha dos hiendas pequeñas en la punta, sin hierro.

Talaván 6 de Diciembre de 1859. = El Alcalde, Rafael del Barco.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO.

Anuncio.

El 27 de Noviembre último fueron acorraladas por los Guardas de las hojas sembradas de este pueble é Higueruela, cinco yeguas y un potro, todas negras, el potro pelo de rata, una de las yeguas es parida, calzada de la mano y pie izmierdo, otra tambien calzada de ambas manos y del pié izquierdo, frontina y bebe en blanco y con una campanilla al pescuezo; otra calzada del pié derecho y bebe en blanco, esta de dos rños y las otras de siete hasta tres años; todas con hierro menos el potro.

El que se crea con derecho á ellas se presentará en esta Alcaldia y justificado que sea que le pertenecen y pagados sus costos le seráu entregadas.

Ibahernando y Diciembre 7 de 1859. =Domingo Bulnes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA MARTA.

Per el guarda de la hoja de las Provisoras, término de Trujillo, han sido prehendidas y entregadas ante mi aubridad dos yeguas de las señas que se diran.

Y para que llegue à conocimiento de sus dueños y puedan presentarse á hacer su recogido, se inserta este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Santa Marta y Diciembre 7 de 1839. El Alcalde, Diego Bernardo. Franeisco Marcelino Cabello, Srio.

Señas de las yeguas.

Una negra, de alzada de seis cuartas y media poco mas, con esquila de A en la maza derecha, herrada de todes cuatro pies, matada de la cruz.

La otra castaña, de alzada igual, tambien herrada de todos cuatro piés y con hierro de H.

Don Antonino Espárrago y Cuellar, Juez de primra instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias à Manuel Enrique Ortega, que por mas diligencias Praeticadas en su busca no ha podido ser habido, para que se presente en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en causa seguida en su contra por alribuirsele el hurto de dos mulos, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará la causa en su rebeldía, y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 6 de Diciembre de 1859. = Antonino Es-Parrago y Cuellar. - Por su mandado, Fernando Magallanes.

> JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CACERES.

Por providencia de este dia del señor

Juez de primera instancia de este partido, se anuncia para el 10 de Enero próximo, de diez á doce de su mañana, la doble subasta en este Juzgado y ante el Alcalde de Casas de Don Antonio, de los bienes embargados á Lorenzo Chacon, en causa por burto de bellota, y son los gue se espresan à continuacion. Cáceres 9 de Diciembre de 1859. - Saturnino Gonzales y Celaya.

	lis. Th.
Un cazo amarillo	3
Una sarten	4
Tres id. viejas,	3
Un brasero con badila	25
Tres sillas	2
Una mesa	2
Una casa posada en la Plaza de	
las Casas	7050
Total	7089

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 23 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y pueblo de la Villa del Bey la doble subasta para el arriendo de la labor de 172 fanegas de tierra al sitio de las Arretuertas, en dicho pueblo, procedentes de la fabrica parroquial y cofradia de la Cruz del mismo.

El tipo para el remate será el de tres mil setecientos ochenta y cuatro reales como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Cácerez 12 de Diciembre de 1859. = P. O., Antonio Paz.

Pliego de condiciones para el arriendo de 172 fanegas de tierra á las Arretuertas, término de la villa del Rey, procedentes de la fábrica parroquial y cofradía de la Cruz de dicho pueblo, que ha de tener efecto en esta capital y dicho poeblo en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en ambos puntos el dia 25 del actual, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y escribano de Hacienda, y en Villa del Rey en las casas consistoriales ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador sindico y Secretario.

No se admitirá postura menor que la cantidad de 3784 rs. vn., que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3 . Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los precios estipulados y en metálico, el valor que à juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibira con espresion de árboles, casas, chozas y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de lapor se obligará à disfrutarlas à estilo del bais.

5.º El arrendatario pagara por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si escediese de 500 rs y no llegase à 20.000, y anualmente à su vencimiento cuando no pasen de 500 reales; pero afianzando á satisfaccion de

la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo esceda de 500 reales, se elevarán á escritura pública.

El arriendo será por tiempo de similbra, contada desde el 15 de Enero de 1860 al 15 de Agosto de 1861.

Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluidos que sea al son de arrendamiento corriente à la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos

No será permitido a los arrendatarios pedir perdon o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser à sucrte y temura sin opcion à ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador à juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes] de espirar el plazo señalado en la escritura, à no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del pape! que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbres establecidas en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego

14. Queda prohibido el subarriendo | de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procedera á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo.

16. En los arriendos de fineas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se entenderá que continuan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. Las proposiciones se harán por del remate aquel à quien se adjudique la finca, carta de pago que acredite haber depositado en la caja de depósitos de esta capital, ó en la Administracion de estancadas de Alcántara, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. Cáceres 12 de Diciembre de 1859.= P. O., Antonio de Paz.

JADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

En el dia 6 de Enero próximo, y hora de once à doce de su manana, se venderán en subasta pública en la Administracion de Rentas Estancadas de esta villa, ciento cuarenta cajones de pino y noventa de cedro, divididos en lotes de á diez cada uno, bajo el tipo de tres reales los primeros y un real los segundos.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha

subasta

Arroyo del Puerco & de Diciembre de 1859 = El Administrador, Enrique Ortiz de Vera.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta infentada el día 1.º del presente mes para et arrendamiento à pasto y labor de las debesas de Palacios y (inlondrinas y Arenal de Porcallo, se sebala para segundo remate de las mismas el dia 26 del presente mes, el que tendra efectode once á doce de su mañana eu la casa habitación del que suscribe, bajo los presupuestos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto; advirtiéndose que respecto á la primera se admitirán proposiciones para su disfrute à pasto y labor, y a puro pasto, reservandose los partici pes en la dehesa la elección de la que juzguen mas conveniente.

En el mismo dia y hora espresada se subastará tambien la labor de un terreno denominado Cerro Pelado, sito en jurisdiccion del lugar de Montehermoso, cuvo acto tendrá lugar en la ciudad de Plasei cia, ante D. Manuel Mateos, vecino de la misma, y en cuyo poder se hallan de manifiesto su presupuesto y pliego de condi-

ciones.

Cáceres 13 de Diciembre de 1859. Tomás Hernandez.

En la noche del Jueves 8 de Diciembre amaneciente al 9 faltó una vegua de la dehesa del Jaqueson cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años que vá à cuatro, pelo negro, el pie izquierdo blanco hasta el menudillo poco mas o menos, cordon blanco por frente, alzada seis y cuartas y media largas, domada, crin y cola pobla-

Cáceres 11 de Diciembre de 1859. Juan Elias Jato.

Salahara S

LA PHOBIDAD.

Comision central de Agencias provinciales, del estranjero y Ultramar.

AL CLERO.

Habrendo resuelto el Gobierno de su magestad que el pago de los atrasos del Clero, procedentes del personal, se ejecuten en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles, esta Agencia se hace cargo del pronto despacho de las liquidaciones y recoger los titulos que en equivalencia espide el departapujas á la llana, presentando en el acto mento de emision de la Deuda por el medio por ciento de comision; para lo cual los individuos que gusten honrarla con su confianza, suscribirán los competentes poderes à favor del Director de la misma don Mariano de Rojas, dirigiendolos al representante de esta sociedad en Cacenes D. Mariano Canales Hidalgo, calle de Villalobos, núm. 1.º

Mes de Noviembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior		
Total cargo	Rs. vn.	1131 36
DATA. Personal. B	laterial.	Total.
Articulo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes	\$ 50 54 75	555 59 50 34 75 25
Total data Rs. vn. 580 59	84 75	665 34
RESUMEN.		
Importa el cargo		
Existencia para el mes siguiente	466 2	

De forma que importando el cargo 1131 rs. y 36 cénts., y la data 663 rendes y 34 cénts, segun que la espresado, resulta una existencia de 466 rs. y 2 céntimos, de que me hace cargo en la cuenta del próximo mes.

Eta conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, Alonso Rodrigo. — Visto Bueno — El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLA DEL CAMPO.

MES DE NOVIEMBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	arejostinė i aujų erficiji		Rs. v	n.
Existencia que resultó en fin del mes anterior			5667	17
Total	cargo	Rs. vn.	5667	17
DATA.	Personal.	Material.	Total	
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayun miento y gastos de oficina Conservacion y reparacion de la ca de Ayuntamiento Artículo 5.º Beneficencia Artículo 7.º Manutencion de presos pobres Artículo 11. Imprevistos	51 398 63 322 66	48 44 26 »	48 77 398 322 48	63
Total dataRs. v	n. 820 29	74 44	894	73
RESUMEN.	LOW NOW THE	enter an dien er Ab Enterne er	17 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Importa el cargo				
Existencia para el mes sig	guiente	4772 56		

De forma que importando el cargo 5667 rs. y 17 cénst. y la data 894 rs. 73 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 4772 rs. y 56 cénts., de que me hacé cargo en la cuenta del mes signiente.

Vi la del Campo I " de Diciembre de 1859 = El Depositario, Paulino Locenzo. = Está conforme = El Jefe de la Sección de Contabilidad. = Estéban Estevez. = Visto Buene = El Alcalde, Santiago Mereno.

DISTRITO MUNICIPAL DE GARGUERA

MES DE SETIEMBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	11 7
Total cargoRs. vn.	11 :
DATA. PERSONAL. MATERIAL.	TOTAL
Articulo 5.º Beneficencia	10 5
Total dataRs. vn. 40 66 » RESUMEN.	10 (
Importa el cargo	H Triuyah
Existencia para el mes siguiente 144	ride diagni

De forma que importando el cargo 11 rs. y 70 cénts , y la data 10 rs. y 56 céntimos según queda espresado resulta una existencia de 1 rs. y 14 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.

Garguera y Schleinbre 30 de 1859 = El Depositario, Anselmo Balle, - Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Villanueva. = Visto Bueno. = El Alcalde, Pablo Collazos.

DISTRITO MUNICIFAL DE ALCOLLARIN.

Mes de Niviembre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obtigaciones de presupuesto.

CARGO.	Carlo de la Paris de Carlo de la Carlo de la Carlo	ed , stale wheel Trails in day th	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		·······	1803
To	tal cargo	Rs. vn.	1803
DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
No se ha satisfecho nada en este mes.	D	»)
Fotal dataRe	s. vn. »		
RESUME	N.		distribution of the state of th
Importa el cargo		1803	
Existencia para el me	s siguiente	1803	

De forma que importando el cargo 1803 reales, y la data ninguna cantidad, resulta la existencia espresada, de que me haré cargo en la cuenta del prex mo mes.

Alcoltarin 30 de Noviembre de 1859. = El Depositario, Domingo Jimenez. El Alcalde, Rodrigo Cuadrado y Broncano.

CACERES 1859 --- Imprenta de D. Antonio Concha.